

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

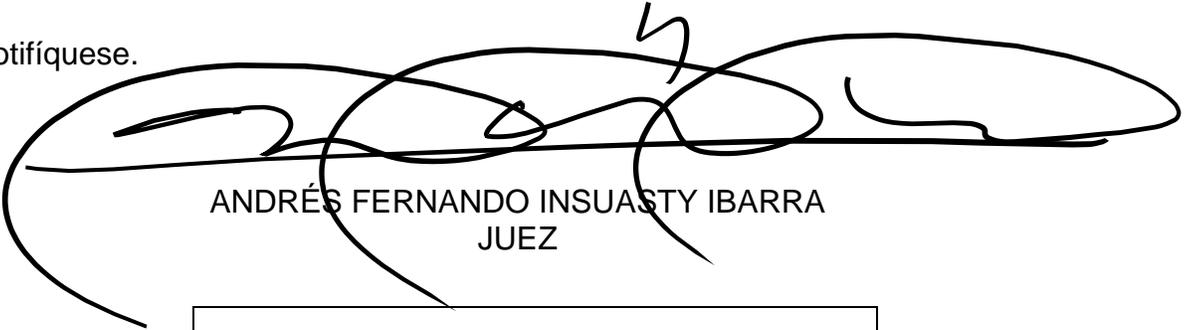
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 11 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue la relación de pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.

2. Allegue copia de la sentencia de exequátur, teniendo en cuenta que, en los hechos y las pretensiones de la demanda se indicó que el divorcio del matrimonio civil se declaró mediante sentencia proferida por el Tribunal del Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas del Municipio de Machiques de Perijá de la circunscripción del estado de Zulia de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los arts. 606 y ss. del C.G.P.

3. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 23 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
18 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0348f89737e814a6714c3e80f16e862a754fd4778a2107679d272c905357a126**

Documento generado en 17/02/2021 04:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>